

**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE  
EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL CONTEXTO DE LA  
MIGRACIÓN MUNDIAL**

**THE INTERNATIONAL PROTECTION OF WOMEN  
TRAFFICKED FOR SEXUAL EXPLOITATION IN THE  
CONTEXT OF GLOBAL MIGRATION**

REBECA LAURA GONZÁLEZ MILIÁN

*TFM Máster Universitario en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables*

---

**SUMARIO**

- I. EL CONCEPTO DE TRATA Y DIFERENCIAS CON OTROS FENÓMENOS APARENTEMENTE AFINES.
  - 1. El concepto de trata de personas.
- II. UNA NECESARIA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- III. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.
  - 1. El fenómeno de la trata desde la óptica de la ONU.
  - 2. La trata con fines de explotación sexual en Europa.
  - 3. Las políticas migratorias europeas.
- IV. CONCLUSIONES.
- V. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

**Resumen:** Las víctimas de esta figura delictiva se cuentan por miles, y en el caso de la explotación sexual, el perfil más común es el de una mujer en situación de vulnerabilidad, que ve como su cuerpo se convierte en un servicio de un mercado donde la integridad física y psíquica de la mujer (y las niñas, por desgracia) se ve puesta en peligro de forma constante. Es de gran importancia llevar a cabo acciones de prevención y protección, y es aún más importante conocer a fondo

el perfil de la víctima y, también, el del consumidor. Tener en cuenta, de igual manera, la importancia de los flujos migratorios en este fenómeno es otro paso a dar para evitar que se produzcan este tipo de situaciones y proteger de manera efectiva a las víctimas.

**Abstract:** The victims of this crime number in the thousands, and in the case of sexual exploitation, the most common profile is that of a woman in a vulnerable situation, who sees how her body becomes a service in a market where the physical and psychological integrity of women (and young girls, unfortunately) is constantly endangered. For this reason, it is of great importance to carry out preventive and protective actions, which makes it even more vital to have a thorough knowledge of the victim's profile, as well as that of the consumer. Likewise, taking into account the importance of migratory flows in this phenomenon is another step to be taken in order to prevent this type of situation from occurring and to effectively protect the victims.

**Palabras clave:** Trata de mujeres, explotación sexual, migración, delincuencia organizada.

**Keywords:** Trafficking in women, sexual exploitation, migration, prostitution, organized crime.

La trata, y sobre todo la trata de personas con la finalidad de explotación sexual, siempre ha sido una realidad presente a lo largo de la historia. Una realidad que ha ido adquiriendo cada vez más importancia a medida que el número de víctimas aumentaba, viendo como esta figura delictiva bebía sin medida de una de las grandes problemáticas de nuestra sociedad: la violencia sobre la mujer. De igual manera, sus actores se han visto favorecidos por los movimientos migratorios, que han propiciado las oportunidades perfectas para llevar a cabo dicha actividad delictiva, vulnerando a su paso los derechos humanos.

Por otra parte, la tendencia generalizada de las autoridades a la criminalización de las víctimas convierte el estudio de este fenómeno y de los mecanismos de protección en algo cada vez más necesario, puesto que, aunque no se ha de obviar la importancia de la persecución de este delito y del castigo de sus responsables, las víctimas son partes esenciales en todo este proceso de investigación y enjuiciamiento, y sus necesidades han de ser valoradas y atendidas, siempre desde el respeto de los derechos humanos.

### I. EL CONCEPTO DE TRATA Y DIFERENCIAS CON OTROS FENÓMENOS APARENTEMENTE AFINES

Para comenzar con un correcto abordaje de la temática de la trata de personas, es necesario establecer el concepto de lo que se entiende por “trata de personas”, así como las diferencias que existen entre la trata y otras figuras a las que se les ha venido dando una consideración similar a la de la trata, haciendo énfasis en los límites existentes entre dichas figuras.

## 1. El concepto de trata de personas

Son muchas las definiciones a las que se podría acudir para explicar lo que supone la trata de personas, pero quizás la más adecuada de todas ellas sería la ofrecida por el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”; en su artículo 3 define la trata de personas como la captación, el transporte o traslado y la acogida o recepción de personas haciendo uso de la fuerza, las amenazas u otras formas de coacción, el abuso de poder, el rapto, el engaño, el fraude, el abuso de una situación de vulnerabilidad o la recepción/concesión de pagos cuyo fin sea la obtención del consentimiento de una persona que posea una autoridad sobre otra; todo encaminado a fines de explotación<sup>1</sup>.

En primer lugar, las víctimas de la trata constituyen un elemento clave de la misma, puesto que la esencia de la trata es el captar a esa persona vulnerable con el fin de someterla a una explotación. En segundo lugar, se ha de tener en cuenta que la “transnacionalidad” no es un elemento exigible al fenómeno delictivo de la trata, puesto que el país de destino en el que se va a llevar a cabo la explotación puede coincidir con el país de origen de la víctima<sup>2</sup>. En tercer lugar, está la propia finalidad de la trata: la explotación. En el caso de la explotación sexual, esta puede ramificarse a su vez en un conjunto de diversos actos: la prostitución, el uso de las mujeres en espectáculos de carácter erótico, la pornografía o el matrimonio forzado. El denominador común de todas estas actividades es siempre el mismo: la visión de la mujer y de su cuerpo como un bien de comercio que solo sirve la función de ser un objeto sexual<sup>3</sup>. Otro elemento de vital importancia son aquellas personas pertenecientes a la red criminal que se encarga de llevar a cabo las diferentes acciones necesarias para la captación de las víctimas, su traslado y su posterior explotación.

La delincuencia organizada es, en la gran mayoría de los casos de trata, la mano que mueve los hilos y que obliga a las víctimas a realizar acciones en contra de su voluntad. Es por esto por lo que esta figura delictiva merece un análisis más a fondo.

La figura del crimen organizado no es una que se presenta como algo novedoso, aunque la dimensión que ha venido adquiriendo en los últimos tiempos sí es algo nuevo. Cuando se habla de delincuencia o crimen organizado se hace referencia a

---

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004, Viena, p. 44. (en adelante Convención de Palermo).

2. CASADO CABALLERO, V., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género”, en VÁZQUEZ BERMÚDEZ, I. (Coord.), *Logros y retos. Actas del III congreso universitario nacional “Investigación y género”*, Unidad de Igualdad de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 262.

3. *Ibid.* p. 263.

un tipo de figura delictiva cuyos rasgos básicos son los siguientes: flexibilidad y versatilidad, siendo el fin último de esta figura el lucro. Impulsada por este objetivo (el lucro) la delincuencia organizada dirige sus esfuerzos hacia los colectivos menos controlados y más vulnerables, siendo la trata de seres humanos solo una de las muchas actividades que puede llegar a desarrollar el crimen organizado (tráfico de drogas o de coches robados, robos, estafas, inmigración ilegal, etc.). Por otra parte, la delincuencia organizada es capaz de desestabilizar tanto la organización política de un territorio como el sistema económico del mismo: se desestabiliza la organización política al recurrir a medios violentos e intimidatorios y a la corrupción para conseguir infiltrarse en el poder; en el caso de la desestabilización del sistema económico, esta se produce, en la gran mayoría de casos, a través del blanqueo de capitales y, nuevamente, de la corrupción<sup>4</sup>.

Es posible que al hablar de delincuencia organizada se piense de forma instintiva que la misma conlleva la actuación de un gran número de personas que se organizan de manera casi perfecta en grupos, haciendo uso de un sinfín de recursos, dedicados a cometer todo tipo de delitos (entre ellos los mencionados en el párrafo anterior). Aunque este tipo de delincuencia organizada existe, la realidad de esta no es tan compleja: en ocasiones, esos grandes grupos en realidad están tan solo formados por cuatro o cinco personas que se dedican a cometer delitos, en apariencia, menores. Pero esa planificación en profundidad, el elevado número de actos delictivos en un espacio corto de tiempo y la consecución de los beneficios económicos (el lucro) es lo que permite afirmar la existencia de la delincuencia organizada.

La variedad de personas que participan en estas organizaciones criminales es incuestionable, pero se ha de atender a la existencia de chicos jóvenes que reclutan/captan a sus compañeros/as de clase más jóvenes para introducirlos en la red de trata, sobre todo cuando se refiere a la trata con fines de explotación sexual<sup>5</sup>. Conocer el perfil de la víctima es de vital importancia a la hora de llevar a cabo respuestas rápidas y efectivas en lo referente a la detección de las víctimas y en su posterior reparación, pero conocer el perfil del traficante es igual de importante, ya que servirá para definir el tipo de respuesta penal que se deberá llevar a cabo para conseguir dismantelar la red de trata.

Una de las diferencias principales entre el tráfico ilícito de personas y la trata de personas es el carácter transnacional de una de ellas. En el caso del tráfico ilícito, es requisito para hablar de la existencia de esta figura que se produzca un cruce de fronteras de un Estado a otro. Esto no es necesario en el fenómeno de la trata de personas, donde esta situación puede darse tanto en el país de origen de la víctima como en un Estado diferente (que implica el cruce de fronteras). Por otra parte, en el tráfico ilegal de personas, el traficante se desvincula por completo de la persona

---

4. SANZ MULAS, N., *Política Criminal*, Ratio Legis Librería Jurídica, Salamanca, 2019, p. 199.

5. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, United Nations publication, 2021, p. 40.

que es trasladada una vez que se llega al Estado de destino; pero los actores de la trata continúan con la relación que mantienen con la víctima incluso después de su traslado, si es que se produce, perpetrando la finalidad para la que está prevista esta figura: la explotación, en cualquiera de sus formas.

Otra diferencia entre trata y tráfico se da cuando en la segunda figura existe un acuerdo entre la persona y el traficante para realizar ese traslado, pero en el caso de la trata no existe un acuerdo, y si hay consentimiento se obtiene a través de formas no lícitas, ya que la víctima es engañada u obligada a trasladarse. Por otra parte, quien lleva a cabo ese tráfico ilegal de personas no tiene un interés en la persona en sí, sino en el dinero que esta le va a proporcionar por realizar ese traslado; en la trata, el victimario tiene un interés en la propia víctima y en lo que podrá obtener de ella a través de su explotación.

En cuanto al aspecto jurídico de ambas figuras, el delito de tráfico de inmigrantes se considera como un delito contra el Estado, mientras que la trata es un delito contra la dignidad e integridad de la persona.

A modo de resumen, el tráfico y la trata son dos fenómenos que a menudo están interrelacionados, pero no todos los casos de tráfico ilegal de personas llevan aparejada una situación de trata y los principales factores que permiten diferenciar entre uno y otro fenómeno son los que siguen<sup>6</sup>: el consentimiento, incluso cuando las condiciones en las que pueda llegar a desarrollarse el tráfico ilegal de personas sean peligrosas y degradantes, siempre implican el consentimiento de la persona (convertirse en víctima de trata no es una situación consentida y, en el caso de que haya consentimiento, este siempre se obtiene haciendo uso del engaño, la violencia, la intimidación u otros medios similares); la explotación, la relación entre el traficante y la persona trasladada se acaba en el momento en el que la persona llega al país de destino, pero la trata implica que su finalidad es la explotación de la víctima (una explotación continuada, no puntual) con el objetivo de obtener un beneficio económico y, por último, la transnacionalidad, el tráfico ilegal de personas siempre implica el cruce de las fronteras de un Estado, mientras que la trata puede producirse en el mismo país de origen de la víctima.

En definitiva, el único aspecto que tienen en común ambas figuras es que se trata de un negocio lucrativo en el que se comercia con seres humanos, perpetrado en la gran mayoría de casos por organizaciones criminales.

## II. UNA NECESARIA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A la hora de hablar de las víctimas de la trata, está claro que cualquier persona puede llegar a serlo (si bien es más común que aquellas personas que pertenezcan a los colectivos más vulnerables y menos controlados se conviertan en el blanco

---

6. CASADO CABALLERO, V., *ob. cit.*, p. 262.

perfecto de la delincuencia organizada), pero en el caso de la mujer esta se transforma en el objetivo principal de la trata de personas. La violencia que se extiende sobre la mujer es mucho más compleja, puesto que su captación casi siempre va dirigida hacia la explotación sexual, teniendo en cuenta el hecho de que el elemento de la extranjería es uno que agrava de forma significativa esa violencia<sup>7</sup>. El elemento de la extranjería, a su vez, encuentra mayor problemática cuando la mujer se encuentra en una situación de irregularidad administrativa, lo que tiene como consecuencia que la mujer se vea expuesta a un mayor riesgo de convertirse en víctima de trata.

Por lo mencionado anteriormente, está más que claro que la trata de mujeres con fines de explotación sexual es compatible con una explicación desde la violencia de género. En primer lugar, la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 establece en su artículo 2 b) que es posible entender como violencia contra la mujer las actuaciones englobadas dentro de la trata de mujeres y la prostitución forzada, entre otros<sup>8</sup>. En segundo lugar, en el artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en adelante Convenio de Estambul), se desarrolla la definición del término “violencia contra las mujeres”, entendida como una violación de los derechos humanos y una situación discriminatoria hacia las mujeres donde se engloban todos aquellos actos de violencia que estén basados en el género y que puedan implicar daños de naturaleza psicológica/física/sexual o económica; incluyendo las amenazas para llevar a cabo ciertas conductas, la privación arbitraria de la libertad o la coacción<sup>9</sup>. Esta violencia que se ejerce contra la mujer encuentra su explicación en la propia estructura de la sociedad, que se ha configurado a partir de relaciones de desigualdad y la subordinación de las mujeres respecto de los hombres, todo ello motivado por la existencia de una estructura social basada en el patriarcado<sup>10</sup>.

En la gran mayoría de los casos de trata, sus víctimas son mujeres y niñas. En materia de actuación de los Estados, estos tienen la obligación de llevar a cabo una serie de actuaciones encaminadas a la prevención y lucha contra la trata, no solo para la erradicación de esta figura delictiva, sino para que se produzca una verdadera protección de los derechos de las víctimas. Esta protección empieza en una correcta detección e identificación de las víctimas de trata<sup>11</sup>. Esta correcta identificación y detección supone el punto de partida para poder garantizar una

---

7. VÉRTIZ GOIZUETA, J. “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una aproximación desde la perspectiva de género”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n.º 23, 2019, p. 72.

8. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

9. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

10. VÉRTIZ GOIZUETA, J., *ob. cit.*, p. 74.

11. *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España*, Amnistía Internacional, Madrid, 2020, p. 4.

adecuada asistencia, reparación, protección y acceso a la justicia<sup>12</sup>. La identificación de las víctimas experimenta ciertos déficits, ya que en la gran mayoría de los casos depende de las organizaciones no gubernamentales especializadas<sup>13</sup>, con el riesgo que se corre de que estas organizaciones no estén siempre presentes en las fronteras a la llegada de las víctimas, y en lo que se refiere a la “identificación formal”, esta se realiza exclusivamente por unidades concretas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado<sup>14</sup>. En este último caso, las autoridades únicamente se centran en la persecución del delito, con la consecuencia de que las víctimas quedan instrumentalizadas, es decir, se convierten en instrumentos/herramientas necesarias para el correcto desarrollo de la investigación llevada a cabo por las autoridades.

Es por esto que una buena estrategia de prevención y lucha contra la trata comienza con una adecuada identificación y detección de las víctimas, para lo que es indispensable conocer su perfil. Para garantizar la asistencia y protección, los Estados deben poner en marcha todos aquellos mecanismos que sean necesarios para detectar e identificar tanto a las víctimas reales como a las potenciales. Esta detección encuentra ciertas dificultades, puesto que el perfil de la víctima de trata no es único, sino que entran en conjunción diversos factores.

En la gran mayoría de los casos, las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres mayores de edad con edades comprendidas desde los 18 años hasta los 40, aunque sin obviar la cada vez más creciente realidad de que la edad de las víctimas comienza a disminuir, aumentando la cifra de niñas menores de edad víctimas de la explotación sexual (en 2018 el porcentaje de niñas víctimas de trata se encontraba en un 25%, frente al de mujeres mayores de edad en un 67%)<sup>15</sup>.

El estudio del perfil de la víctima es de gran importancia para llevar a cabo su identificación, pero el estudio del perfil del consumidor es igual de importante, sin perder de vista el hecho de que no será posible hablar de un perfil único.

¿Qué convierte a una persona en consumidora de prostitución? No hay una respuesta fija a esta pregunta, pero podría decirse que la base se encuentra en la socialización por la que pasan los hombres desde su niñez hasta la edad adulta, una socialización que está fuertemente influenciada por una sociedad patriarcal que inculca valores arcaicos basado en la desigualdad de género y en la primacía de la dominación del hombre sobre la mujer. La idea de considerar al cuerpo de las mujeres como objeto de mercancía, como un bien de mercado que se traduce en un objeto sexual del que los hombres pueden disponer si pagan un precio justo, no hace sino justificar la búsqueda y aceptación de la prostitución.

---

12. *Ídem*.

13. *Ídem*.

14. *Ibid.* p. 5.

15. UNODC, *ob. cit.*, p. 36.



### III. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

#### 1. El fenómeno de la trata desde la óptica de la ONU

Si se quiere hablar de los primeros instrumentos jurídicos que sirvieron como mecanismos de protección de los derechos fundamentales, es necesario comenzar el recorrido histórico partiendo de la figura de la esclavitud. La esclavitud surgió como la costumbre de emplear a las personas que habían sido capturadas en los pueblos conquistados a través de acciones bélicas, surgiendo como una opción mucho más atractiva que el aniquilamiento de toda la población<sup>16</sup>. En lo que respecta a esta figura, el acontecimiento de mayor relevancia tuvo lugar en el año 1869: Abraham Lincoln, presidente por aquel entonces de los Estados Unidos, declaró que la esclavitud quedaba abolida en todos los Estados; introduciéndola en la Constitución a través de la decimotercera enmienda. De esta manera, se crea el primer instrumento jurídico que condenaba la práctica de la esclavitud: *Declaración de 22 de enero de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos*<sup>17</sup>, siendo firmado por Inglaterra y Portugal durante el Congreso de Viena (1814-1816).

La Sociedad de las Naciones, la institución que precedió a la ONU (la primera fue creada tras la finalización de la primera guerra mundial con el objetivo de evitar que la historia se repitiera), se sumó a la abolición de esta figura y de todas las prácticas que guardasen relación con ella. El principal órgano judicial de la ONU es la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ), que determinó que la protección contra la esclavitud es un tipo de “obligación erga omnes”, es decir, son obligaciones que tienen los Estados frente a la comunidad internacional<sup>18</sup>.

La abolición de la esclavitud y el desarrollo de Convenciones sobre la materia supusieron el primer paso hacia la creación de todo un entramado de mecanismos/instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos. Uno de esos instrumentos es, precisamente, la Convención de Palermo.

La Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos) se desarrolla en 2000 en la ciudad italiana que nombra a la Convención, configurándose como una respuesta mundial a un problema de iguales características. En palabras de la propia Convención “*Si el imperio de la ley se ve socavado no solo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar únicamente a emplear medios y arbitrios nacionales*”, lo que viene a traducirse en que las organizaciones criminales

---

16. LUCEA SÁENZ, A., “El estado actual de la trata de personas. Una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2017, p. 75.

17. *Ibid.* p. 83.

18. ACOSTA ESTÉVEZ, J. B., “Normas de ius cogens, efecto erga omnes, crimen internacional y la teoría de los círculos concéntricos”, *Anuario español de derecho internacional*, n.º 11, 1995, p. 12.



que llevan a cabo sus actividades ilícitas a través de la delincuencia transnacional han de ser objeto de persecución por parte de todos los sistemas legales, puesto que con sus actividades y prácticas afectan derechos y libertades fundamentales, una situación imposible de obviar en el contexto histórico actual.

De esta manera, la finalidad de la Convención de Palermo queda recogida en su artículo 1, donde se establece que su objetivo es fomentar o promocionar la cooperación entre los estados, siempre con la vista puesta en llevar a cabo una prevención y lucha eficaz contra la figura de la delincuencia organizada transnacional<sup>19</sup>.

Un elemento esencial de la Convención de Palermo (que, además, guarda una relación muy directa con la persecución sufrida por las víctimas de trata con fines de explotación sexual) se encuentra recogido en el artículo 24 de la Convención bajo el título de “Protección de los testigos”. Este artículo hace referencia a aquellas personas que, por haber participado en actuaciones de carácter penal y haber prestado testimonio sobre cualquiera de los delitos que se recogen en la Convención, se encuentren en riesgo de sufrir actos de represalia o de intimidación. De igual manera, en el artículo 25 (“Asistencia y protección a las víctimas”), se desarrolla la potestad de los Estados para adoptar todas aquellas medidas que consideren apropiadas con el objetivo de prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos recogidos en la Convención. El artículo 25.2 establece que los Estados han de ser capaces de poner a disposición de las víctimas los procedimientos adecuados que les permitan obtener una restitución e indemnización. Esto es una situación que rara vez se cumple, siendo más común la criminalización y persecución de la víctima del delito de trata con finalidad de explotación sexual.

En el anexo II se encuentra recogido el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante Protocolo sobre la trata), como complemento a la propia Convención de Palermo. Como se comentaba al inicio de este apartado, la Convención de Palermo encontraba su razón de ser en la necesidad de abordar problemas internacionales a través de reacciones internacionales, lo mismo ocurre con el Protocolo sobre la trata: se parte de la consideración de esta figura delictiva como un problema de carácter global, por lo que para su prevención y eliminación es necesario adoptar un enfoque internacional y amplio. Algo importante a reseñar de este Protocolo es que de la redacción se desprende el hecho de que los Estados parte son conscientes de que, ante la inexistencia de un instrumento jurídico universal que aborde todos los aspectos de la trata, las víctimas (tanto potenciales como reales) de esta figura no estarán lo suficientemente protegidas<sup>20</sup>. Es debido a esta problemática que el Protocolo sobre la trata se redacta de conformidad a lo que queda establecido en la Convención de Palermo, sirviendo como un complemento de esta.

---

19. Artículo 1, Convención de Palermo.

20. Convención de Palermo, *ob. cit.*, p. 43.

Vista la importancia de la Convención de Palermo, no se puede obviar la misma relevancia con la que cuenta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante ConvEDM) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW).

En lo que se refiere al ConvEDM, en la exposición de los motivos por los que se desarrolla se establece que, incluso cuando existen diversos instrumentos cuya finalidad es la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, aun se dan innumerables situaciones en las que las mujeres siguen siendo las destinatarias de conductas discriminatorias. Con el convencimiento de que la “*máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre*”<sup>21</sup> es algo fundamental para que se produzca un completo desarrollo y bienestar, tanto de un Estado en específico como a nivel mundial.

Uno de los objetivos más ambiciosos de la ConvEDM es el de modificar los patrones socioculturales de conducta, tanto de los hombres como de las mujeres, con el objetivo de eliminar todos aquellos prejuicios, ideas y prácticas que se basen en la consideración de cualquiera de los sexos desde un punto de vista de superioridad o de inferioridad.

En su artículo 6 se hace una mención expresa referida a la trata, donde se establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la trata de mujeres, cualquiera que sea su forma, y la explotación de la prostitución de la mujer.

A lo largo de toda la ConvEDM se establecen medidas destinadas a eliminar la discriminación de la mujer por razón de su género, ya sea en la esfera política, social, educativa, etc. Para examinar el progreso en lo que se refiere al contenido de la ConvEDM, se estableció un comité de expertos que tendrá como función la evaluación de dicho progreso. Este comité se denomina CEDAW (a recordar, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

Como ya se ha visto, los instrumentos más importantes en la lucha y prevención de la trata son los ofrecidos por la Convención de Palermo y por el CEDAW y la ConvEDM. Sin embargo, no son los únicos instrumentos que se han desarrollado donde a la trata se le otorga una posición principal. Un ejemplo claro es el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. En el desarrollo de este instrumento se pone de manifiesto la intención de los Estados miembros de la ONU de condenar de forma sistemática a la trata de seres humanos por ser una actividad criminal que vulnera gravemente la dignidad de las personas y que, además, conlleva una serie de efectos negativos para la paz, la seguridad y la protección de los derechos humanos. Incluso cuando el objetivo principal es la lucha contra este fenómeno, este instrumento no pierde de vista la necesidad de basar sus medidas y actuaciones en la protección de los derechos y libertades fundamentales de las víctimas de la trata.

---

21. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, p. 2.

En definitiva, este Plan de Acción Mundial de la ONU se configura como un instrumento esencial a la hora de luchar contra la trata y de prevenir la misma, donde todas sus acciones y medidas deben estar basadas en la protección de los derechos y libertades fundamentales de la víctima. A lo largo de este instrumento está presente la necesidad de criminalizar y penalizar exclusivamente al delito de trata y a sus actores, dándole a la víctima la consideración de tal, sin perseguirla ni criminalizarla.

Relacionado con la temática de las políticas migratorias se encuentra el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (en adelante PmMSOR). La base del PmMSOR es, como ocurre con la mayoría de los documentos e instrumentos de la ONU, el respeto de los derechos humanos. Es de gran importancia la perspectiva de género con la que se redacta este documento, puesto que el PmMSOR garantiza que los derechos fundamentales de mujeres, hombres, niñas y niños se respeten durante todas las etapas del proceso migratorio; incorpora la perspectiva de género con la finalidad de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Con esto se pretende reconocer su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, todo dirigido a poner fin a la consideración de las mujeres migrantes desde el punto de vista de la victimización.

## **2. La trata con fines de explotación sexual en Europa**

No se puede hablar de instrumentos jurídicos de protección sin antes mencionar la importancia que supuso la creación del Consejo de Europa (en adelante CDE). El CDE se crea tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, en 1949. Los órganos que componen el CDE tienen una gran importancia, pero se ha de destacar la importancia de “El Comisario de Derechos Humanos”, puesto que su labor principal es la de fomentar la educación y sensibilización en lo que se refiere a los derechos humanos. En materia de derechos humanos, tras la celebración de la Convención Europea de Derechos del Hombre (en adelante CEDH) en 1950 se desarrolla un verdadero mecanismo jurídico que garantiza que los derechos recogidos en esta convención se protejan de forma efectiva, lo que se traduce en la creación de la Comisión Europea de los Derechos del Hombre (en adelante ComEDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Relacionando las actuaciones del CDE con la temática de este trabajo, la trata de seres humanos es imprescindible desarrollar el principal instrumento jurídico vigente del que dispone el CDE en lo que se refiere a esta figura: el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (en adelante Convenio de Varsovia). En su preámbulo del Convenio de Varsovia se establece que sus objetivos principales son la lucha contra la trata de personas, la protección de las víctimas y el respeto de sus derechos<sup>22</sup>. En el artículo 1 se establece el objeto del

---

22. Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, p. 2.

Convenio de Varsovia, desglosándose de la siguiente manera: prevención y lucha contra la trata de seres humanos, asegurando la igualdad de género; protección de los derechos de las víctimas, diseñando un marco global de protección y asistencia, dirigido tanto a las víctimas como a los testigos. Siempre garantizando la igualdad de género y asegurando actuaciones e investigaciones penales eficaces y la promoción de la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos.

Por otra parte, se encuentra el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. ¿Cómo afecta la existencia de este Tribunal al ordenamiento jurídico español? El hecho de que se ratificara el Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH) se traduce en que el contenido de este documento se integra en el ordenamiento jurídico interno. A su vez, esto significa que si se produce la vulneración de alguno de los derechos y libertades que se recogen en el CEDH y sus protocolos, el TEDH tiene la capacidad (la competencia) para declarar al Estado, en este caso España, como responsable por la vulneración del derecho o libertad en cuestión<sup>23</sup>.

¿Qué sucede con la figura de la trata? La CEDH no menciona en ninguno de sus artículos ni en sus protocolos que exista una prohibición expresa de esta figura, pero sin duda el TEDH deberá ser competente para enjuiciar aquellos casos que encajen dentro de esta figura.

En lo que se refiere a la Unión Europea, se encuentra la Directiva 2011/36/UE es el primer instrumento jurídico con carácter vinculante para los Estados que forman parte de la UE y, ya en su preámbulo, establece que la trata de seres humanos es un delito grave que, como se ha visto con anterioridad, se comete con frecuencia dentro del funcionamiento de la delincuencia organizada y que se traduce en una severa violación de los derechos fundamentales, estando prohibida por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Se establece que la lucha contra la trata y su prevención es una tarea de vital importancia dentro de todas las actuaciones llevadas a cabo tanto por la UE como por sus miembros. Cabe destacar que esta Directiva se redacta y se desarrolla partiendo de que el fenómeno de la trata tiene un componente de género muy marcado: el hecho de que, si bien tanto hombres como mujeres son víctimas de trata, está claro que los fines de esa trata, en el caso de que las víctimas sean mujeres o niñas, son muy diferentes a los fines de la trata si las víctimas de esta son hombres.

### 3. Las políticas migratorias europeas

Como ya se ha mencionado anteriormente, no es necesario que exista el traslado de la víctima de un Estado a otro para que se pueda hablar de la existencia de un caso de trata, es decir, no es necesario que se produzca un cruce de fronteras: la

---

23. HERNÁNDEZ MELGAR, C. E., *ob. cit.*, p. 87.

trata existe dentro de las fronteras de los países de origen de las víctimas, aunque actualmente este fenómeno se ha visto especialmente influenciado por los procesos migratorios<sup>24</sup>. En los países de origen de las víctimas uno de los principales factores de vulnerabilidad (o incluso de riesgo) es la pobreza, si a esta circunstancia se le suma la demanda de empleo, en los Estados de destino, en sectores económicos muy precarios donde la mayoría de los puestos están ocupados por mujeres, se acrecienta aún más la situación de vulnerabilidad, propiciando la explotación de aquellas mujeres (y niñas) migrantes que se encuentren en situación irregular.

Para comprender la relación que existe entre la trata y la inmigración ilegal sería necesario entender los aspectos de la trata que están vinculados a la inmigración ilegal<sup>25</sup>, en el sentido de que en los tiempos actuales y con los flujos migratorios entre diversos Estados, el delito de trata presenta una importante dimensión transnacional en el sentido de que muchas de las víctimas son captadas en sus países de origen por personas pertenecientes a la organización delictiva, para luego ser trasladadas al país de destino donde son sometidas a la explotación. Aun así, es inadecuado pensar que la normativa contra la inmigración irregular sea suficiente para la lucha contra la trata de seres humanos, puesto que sería necesario complementar esa normativa con la normativa específica para la erradicación de la trata de personas.

#### IV. CONCLUSIONES

La trata de personas, y en especial la trata de mujeres con finalidad de explotación sexual, sigue siendo hoy en día una de las mayores problemáticas a las que se enfrenta la sociedad actual. La trata por sí sola es un fenómeno criminal de grandes dimensiones que necesita de la creación de equipos de respuesta que cuenten con la formación específica y necesaria para la prevención y lucha contra esta figura, pero en lo que se refiere a la trata de mujeres es necesario que esos equipos (sobre todo en lo que se refiere a las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) lleven a cabo sus actuaciones desde una perspectiva de género.

Sin embargo, nunca será posible llevar a cabo esta correcta identificación de las víctimas en cuanto las autoridades sigan con su empeño de criminalizarlas. ¿Qué se quiere decir con esto? Desde que el fenómeno de la trata de personas comenzó a cobrar la importancia con la que cuenta hoy en día, se ha perseguido a este delito y a quienes lo cometen, pero al mismo tiempo se ha llevado a cabo una persecución de las víctimas como si fueran actores de la propia red de la delincuencia organizada, esa misma delincuencia que las ha convertido en lo que son: víctimas, no criminales. Cierto es que se establecen numerosas medidas y acciones a llevar a cabo en el caso de que las víctimas decidan colaborar con las autoridades competentes

---

24. Amnistía Internacional, *ob. cit.*, p. 11.

25. *Ibid.* p. 468.

para identificar a los actores de los grupos y organizaciones criminales, así como una serie de exenciones en lo que se refiere a la responsabilidad penal cuando las víctimas se han visto obligadas a cometer algún acto delictivo como consecuencia de esa explotación a la que se han visto sometidas. Aun así, todas estas medidas de poco sirven si todavía se sigue criminalizando a las víctimas, persiguiéndolas y contribuyendo muy poco a que decidan colaborar con las autoridades.

Es necesario poner en relieve una vez más la importancia que conlleva una adecuada identificación de las víctimas para que las políticas de prevención del fenómeno de la trata sean capaces de desplegar todos sus efectos. Una identificación efectiva se traduce en una adecuada puesta en marcha de las estrategias de lucha contra la trata. En segundo lugar, es necesario que se produzca un verdadero cambio en el trato que se le proporciona a las víctimas: no se puede olvidar su condición de víctimas y, por tanto, se las ha de tratar como tal (con esto no se quiere decir que se las haya de tratar como si no fueran capaces de tomar sus propias decisiones) y terminar de una vez con su persecución, como si ellas mismas fueran victimarios y víctimas al mismo tiempo. En tercer lugar, instrumentalizar a las víctimas no contribuye en esa visión de derechos humanos en la que se basan los Tratados y Convenciones internacionales: aunque las víctimas puedan colaborar en las investigaciones y aportar información muy valiosa a estas, no dejan de ser personas que han vivido una situación traumática, por lo que su valía no debería estar ligada a la calidad de la información que proporcionan o a su disposición o no de colaborar con las autoridades.

En definitiva, una correcta prevención y lucha contra el fenómeno de la trata de personas, y sobre todo de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, empieza por poner a la víctima en el centro de todas las actuaciones. Esto no quiere decir que se deba relegar a un segundo plano la persecución del delito y el castigo de los responsables, pero no se puede perder de vista a la víctima y la importancia que tiene garantizar todos y cada uno de sus derechos. Por otra parte, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, precisamente por la víctima en concreto y por su finalidad, ha de ser entendida desde una perspectiva de género, desde el punto de vista de la violencia de género. Este fenómeno se ha de entender y de combatir como una ramificación más de la violencia de género, de la estructura patriarcal de la sociedad actual y de la imperante necesidad de poner fin a estos valores arcaicos y denigrantes que equiparan a las mujeres a meros objetos de los que los hombres pueden disponer si pagan el precio justo.

## V. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA ESTÉVEZ, J. B., “Normas de *ius cogens*, efecto *erga omnes*, crimen internacional y la teoría de los círculos concéntricos”, *Anuario español de derecho internacional*, n.º 11, 1995.

CASADO CABALLERO, V., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género”, en VÁZQUEZ BERMÚDEZ, I.

- (Coord.), *Logros y retos. Actas del III congreso universitario nacional "Inversión y género"*, Unidad de Igualdad de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011.
- RUBIO ARRIBAS, F. J., "Consumo y prácticas sociales 'ocultas': la prostitución", *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n.º 34, 2012.
- SANZ MULAS, N., *Política Criminal*, Ratio Legis Librería Jurídica, Salamanca, 2019.
- UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, United Nations publication.
- VÉRTIZ GOIZUETA, J. "La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una aproximación desde la perspectiva de género", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n.º 23, 2019.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y Del consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.
- El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, datos extraídos de: <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml> (última visita realizada el día 31/05/2022).
- Pacto sobre migración, datos extraídos de: <https://refugeesmigrants.un.org/es/pacto-sobre-migraci%C3%B3n> (última visita realizada el día 31/05/2022).